



Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210086200

Por haberse subsanado en debida forma, por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ SA** y en contra de **JEIMY LIZETH MUÑOZ COMETA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$5.379.601,29,00 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, del pagaré 456275413. Discriminadas así:

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO	SALDO CAPITAL INSOLUTO
			\$ 48.179.344,00
5-oct-20	\$ 386.023,74	\$ 552.420,26	\$ 47.793.320,26
5-nov-20	\$ 390.463,01	\$ 547.980,99	\$ 47.402.857,25
5-dic-20	\$ 394.953,34	\$ 543.490,66	\$ 47.007.903,91
5-ene-21	\$ 399.495,30	\$ 538.948,70	\$ 46.608.408,61
5-feb-21	\$ 404.089,50	\$ 534.354,50	\$ 46.204.319,11
5-mar-21	\$ 408.736,53	\$ 529.707,47	\$ 45.795.582,58
5-abr-21	\$ 413.437,00	\$ 525.007,00	\$ 45.382.145,58
5-may-21	\$ 418.191,52	\$ 520.252,48	\$ 44.963.954,06
5-jun-21	\$ 423.000,73	\$ 515.443,27	\$ 44.540.953,33
5-jul-21	\$ 427.865,23	\$ 510.578,77	\$ 44.113.088,10
5-ago-21	\$ 432.785,68	\$ 505.658,32	\$ 43.680.302,42
5-sep-21	\$ 437.762,72	\$ 500.681,28	\$ 43.242.539,70
5-oct-21	\$ 442.796,99	\$ 495.647,01	\$ 42.799.742,71
TOTAL	\$ 5.379.601,29	\$ 6.820.170,71	

2.- \$6.820.170,71, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados respecto de las cuotas enunciadas y discriminadas en el numeral anterior.

3.- Por los intereses de mora sobre las sumas enunciadas en el numeral 1°, desde el vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- \$42.799.742,71, por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses de mora, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa

fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCER personería para actuar, a la profesional YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (1 de 2)

Car

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c60b28f73cb629d4d3869cdb51d556e51da2ce1d8529d0001525c88fb8d89f**

Documento generado en 15/12/2021 12:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>